

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/00208/2026
Folio de solicitud: 220456225000596
Recurso de Revisión: RDAA/0508/2025/AVV
Asunto: Informe de cumplimiento

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de febrero de 2026

Licenciada Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Ponente

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro citado, fechada el 14 de enero de 2026 y notificada el día 21 de enero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

"RESOLUTIVOS

(...)

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción 1, 43, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

Bajo esta tesis, es preciso traer a colación lo manifestado por la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del oficio SF/ST/2026/0109-D recibido el 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), lo que se inserta a su letra:



Luis Pasteur No. 5, Centro, Querétaro, Qro. Tel. 238 50 00

Ext. 5187/5543/5544 utpe@queretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx/transparencia

Consulte nuestro aviso de privacidad en <https://acortar.link/0U0eUX>

"Expuestos los antecedentes, y en atención a la determinación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es que se emite el siguiente informe de cumplimiento:

De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se requirió a la unidad administrativa correspondiente, para que remitiera lo que conforme a su derecho correspondiera, así mediante oficio SF/SPFI/DI/2026/2313-D, se tuvo al C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos, adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando lo siguiente:

"[...] PRIMERO. En lo que corresponde a los puntos 1 y 2 de la solicitud, relativos a la copia digital del oficio SF 00775/2023, y a la copia digital del análisis de viabilidad o suficiencia presupuestal, se hace de su conocimiento que dicha información será proporcionada en los términos y modalidad solicitados, remitiéndose copia digital de los siguientes documentos:

- Oficio SF/00775/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaría de Finanzas autorizó la emisión del Programa de Apoyo a Multas Vinculadas al Programa de Control de Velocidad y Seguridad Vial para el Estado de Querétaro; y*
- Oficio SF/SE/00813/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se emitió el análisis de viabilidad financiera correspondiente.¹*

[...]

SEGUNDO. Por lo que respecta a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 220456225000596, relativo a "Con base en la respuesta a la solicitud con folio 220456225000445, donde se informa que 29,681 infracciones no fueron pagadas por los ciudadanos entre el 2 de enero y el 28 de junio de 2024...", resulta oportuno precisar que, en la respuesta emitida con motivo del folio 220456225000445, esta Dirección de Ingresos informó que, dentro del periodo comprendido del 2 de enero al 28 de junio de 2024, se registró el pago de 415 boletas de infracción, conforme a los sistemas recaudatorios a cargo de esta Secretaría; sin embargo, no se señaló el número de boletas que permanecían pendientes de pago, toda vez que dicha información no fue solicitada en ese momento, ni forma parte de los datos que esta Unidad Administrativa genera de manera directa.

En ese sentido, la referencia a que "29,681 infracciones no fueron pagadas por los ciudadanos entre el 2 de enero y el 28 de junio de 2024" no corresponde a información proporcionada por esta Dirección de Ingresos, toda vez que el dato informado en el folio 220456225000445 se circunscribió exclusivamente a las boletas de infracción pagadas dentro del periodo solicitado, sin que ello refleje el estatus actual ni definitivo de la totalidad de las infracciones, ya que con posterioridad a dicho periodo los contribuyentes se encuentran en posibilidad de realizar la regularización de sus adeudos conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Ahora bien, por cuanto ve a lo solicitado en el inciso a), relativo a "el valor monetario total que representan estas 29,681 infracciones, según los registros de cuentas por cobrar de esa Secretaría", se hace de su conocimiento que esta Dirección de Ingresos no cuenta con registros que permitan determinar un valor monetario total de infracciones no pagadas, en virtud de que su actuación se limita exclusivamente a la recepción y registro de los pagos efectivamente realizados a través de los sistemas recaudatorios a su cargo, sin llevar control de montos globales asociados a infracciones pendientes de cobro ni de cuentas por cobrar derivadas de la imposición de sanciones de tránsito.

¹ Se adjunta documentación en PDF.



CUARTO. Por lo que respecta al inciso b), relativo al "estatus contable actual de dichas infracciones", como se señaló, esta Dirección de Ingresos únicamente funge como instancia recaudadora de los pagos derivados de sanciones de tránsito, sin que ello implique ser la responsable de los expedientes, registros administrativos, cancelaciones, determinaciones contables o actos jurídicos relacionados con la imposición, condonación o regularización de dichas sanciones.

Asimismo, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contenida en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos debe efectuarse registrando el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, salvo tratándose de aportaciones y resoluciones en firme; motivo por el cual esta Unidad Administrativa no practica cancelaciones de cuentas por cobrar, ni realiza registros contables relacionados con ingresos no percibidos, egresos o ayudas sociales, limitando su participación a la recepción y registro de los pagos efectivamente realizados en los sistemas recaudatorios, en apego al marco contable aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base en la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los sistemas recaudatorios, registros administrativos y archivos que obran bajo el resguardo de esta Dirección de Ingresos, se concluye que la información proporcionada en el presente informe corresponde única y exclusivamente al ámbito de competencia y atribuciones de esta Unidad Administrativa, en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Respecto al inciso c), copias de las pólizas, reportes de movimientos u otros documentos oficiales que comprueben el registro o el estatus actual de dichas infracciones, se informa que esta Unidad Administrativa no es la Autoridad competente para resguardar o generar la información relativa a infracciones, toda vez que esta Dirección únicamente funge como instancia recaudadora de los pago derivados de dichas sanciones, sin que ello implique, ser la depositaria de los expedientes, registros o actos administrativos relativos a las infracciones de tránsito, lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluye que la información referida en este punto no puede ser remitida por no encontrarse en posesión de esta autoridad, ni formar parte de los documentos generados o administradas por esta Dirección.

En consecuencia, y al no obrar en los archivos de esta Dirección información distinta a la referida respecto de lo solicitado en el folio 220456225000596, se remite el presente informe a esa Secretaría Técnica para los efectos legales y administrativos conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...] (sic)

En ese sentido, se tiene por solventado lo ordenado por la Comisión, anexando a la presente copia simple de los oficios requeridos por el ciudadano.

No paso por desapercibido que la Secretaría de Finanzas de conformidad con los artículo 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la instancia recaudadora de los pagos derivados de las sanciones de tránsito, sin que esto signifique que sea la responsable de los expedientes, registros administrativos, cancelaciones, determinaciones contables o actos jurídicos relacionados con la imposición, condonación regularización de dichas sanciones, de ahí que dicha información de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dicha actividad corresponde al ejecutor del gasto, quien para este caso en particular es la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



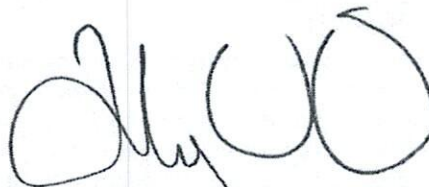
Por último se hace de su conocimiento que el presente informe fue preparado expresamente para atender la presente solicitud, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1, 2, 3, 6, 8 fracciones I y II, 116, 127, 128 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente."

Tal circunstancia ha quedado del conocimiento de la persona recurrente en este día, tal como se aprecia con las constancias que se anexan al presente curso.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Alain Giovanni Cortés Osornio
Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
AGCO/ama 

